



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO

00000027



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2012-CM-MPA

Anta, 30 de Enero del 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA,

VISTO:

Los Acuerdos arribados en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Enero del año 2012, con la Presidencia del señor Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Provincial de Anta, y estando al quórum reglamentario correspondiente,

CONSIDERANDO:

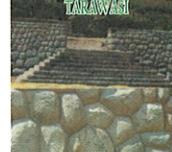
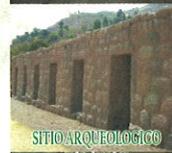
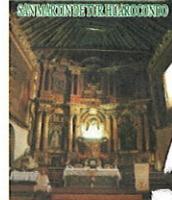
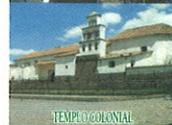
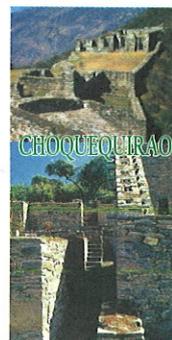
Que, de conformidad con el Artículo 195^o de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Honorable Municipalidad Provincial de Anta como ente autónomo y descentralizado, debe orientar el desarrollo de su localidad, actuando, entre otros, en áreas como la prestación de servicios públicos y el fomento a la actividad económica, mediante la promoción de la inversión privada, en sus modalidades de iniciativa privada y asociación público privada, entre otras autorizadas por la Ley;

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que comprende entre otros aprobar su organización interna;

Que, en el marco de la Ley N° 28059: "Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada", la Promoción de la Inversión Descentralizada es un medio para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región y para alcanzar dicha finalidad el Estado actúa a través de una alianza estratégica entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades establece múltiples funciones de los Gobiernos Locales vinculadas con la promoción de la inversión privada, como son: promover el desarrollo económico local, la construcción de espacios de participación y concertación, la generación de condiciones favorables e incentivos para la inversión privada y la institucionalización de los presupuestos municipales participativos, lo que permite reconocer al Gobierno Local como el principal promotor de participación de la inversión privada en su circunscripción;



Que, de esta forma, respecto de los órganos de promoción de la Inversión Privada en el Gobierno Local, se debe considerar que el Reglamento de la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, DECRETO SUPLENTO Nº 015-2004-PCM, establece en el literal b), e) y d) de su artículo 4º respectivamente, que: el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) es el Gobierno Local, que en forma directa o a través de una Gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada; la Agencia de Fomento de la Inversión Privada (AFIP) es el órgano especializado, de carácter consultivo y de coordinación con el sector privado creado al amparo de lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 28059; y el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) que es el órgano colegiado constituido por el Organismo Promotor de la Inversión Privada o la entidad que haga sus veces, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 28059, su Reglamento y las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, y que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el artículo 6º de la Ley 28059; dicho órgano es de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia;

Que, en la Municipalidad Provincial de Anta hasta la fecha aún no se ha dictado los instrumentos normativos de constitución y/o creación de los referidos órganos de promoción de la Inversión Privada lo que evidencia la necesidad de adecuar su estructura organizacional al rol de promoción de la inversión privada descentralizada que le corresponde ejercer, facilitando el ejercicio de sus competencias en la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de ámbito local que se pudieran promover bajo cualquiera de las distintas alternativas legales contempladas como son: las Asociaciones Público Privadas, las Iniciativas Privadas y el régimen de Obras por Impuestos;

Que, siendo conscientes que la experiencia demuestra que cuando la inversión pública y la inversión privada se ejecutan sincronizadamente, ambas se potencian y multiplican sus efectos positivos sobre el desarrollo, es necesario diseñar un sistema ágil y dinámico que motive al inversionista y la cultura emprendedora; innovando nuestra institución para impulsar la promoción de la inversión privada en proyectos de impacto social y económico que permitan desarrollar inversiones en el acondicionamiento del territorio, para explotar de mejor forma nuestros recursos y sobre todo nuestro potencial turístico, a través de la sinergia entre el sector público, el sector privado y la población como principal beneficiaria;

Que, para el cumplimiento de las metas señaladas, resulta necesario crear un organismo público descentralizado especializado en el servicio de transporte que permita el acceso al mismo a un importante sector de la población rural y periurbana que de otro modo estaría excluido del mismo;

Que este organismo público descentralizado, con autonomía económica y administrativa, dependiente de la Municipalidad Provincial de Anta, estará encargada de ejecutar como unidad operativa, la promoción de la inversión privada, la captación y gestión de la cooperación económica privada, la prestación de los servicios de transporte de carga y de personas con el objetivo de promover el bienestar general de la población de la provincia de Anta;

Que es competencia del Concejo Municipal acordar el Régimen de Organización y Administración de los bienes y rentas de la Municipalidad, así como de los Servicios Públicos Locales, así como aprobar y controlar los planes y proyectos de desarrollo local;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo normado por los Artículos 36 y 110 de la Ley 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA "SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA" ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.

Artículo Primero.- Créase "SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA" como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Anta, con personería jurídica de derecho público; en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio.

Artículo Segundo.- APROBAR el ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA denominado SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA, sujeta a las normas de las Entidades de Tratamiento Especial; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- ASIGNAR, en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al ejercicio 2012, las partidas que aseguren el funcionamiento de SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA, así como autorizarle a la captación de recursos provenientes de la cooperación económica pública y/o privada.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Sr. ALCALDE y al Gerente del DPD SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA, ejecutar las acciones administrativas ante las diversas entidades públicas y privadas para el inicio de sus actividades como ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. Artículo Quinto.- Constituir la Oficina de Promoción de la Inversión Privada (OPIP) de la Municipalidad Provincial de Anta para la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada de ámbito local, sea que estos se generen por iniciativa estatal o por iniciativa privada. Órgano que ejecuta las actividades de promoción de la inversión privada establecidas en los planes y políticas que apruebe la AFIP y los órganos de mayor jerarquía del Gobierno Local. Encargándose el ejercicio de sus funciones a la DPD SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA creada por el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Las Funciones que debe cumplir la OPIP, son aquellas establecidas en el artículo 5º de la Ley N° 28059, Ley Marco de la Inversión Descentralizada, para los Gobiernos Locales.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Anta incorpore a la DPD SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA, la OPIP y las funciones señaladas en el artículo anterior en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Anta.

Artículo Octavo.- DE LA AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA (AFIP).- Constituir en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Anta la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, la misma que estará conformada por tres (03) representantes de la Municipalidad Provincial de Anta y cuatro (04) representantes del sector privado local elegidos por el Alcalde. El ejercicio del cargo es Ad Honorem. El Presidente de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada será designado por el Alcalde entre los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada.

Artículo Noveno.- Las atribuciones de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Anta, están determinadas en el artículo 9º de la Ley N° 28059 Y en su Reglamento. Decreto Supremo N° 015- 2004-PCM, así como por las demás disposiciones, que de manera complementaria, establezca la Municipalidad en posteriores Ordenanzas. La función de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se materializa en acuerdos explícitos entre la Municipalidad Provincial de Anta y el sector privado que opera en la circunscripción de la provincia de Anta.

Artículo Décimo.- El funcionamiento de la Agencia Fomento de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Anta, no significará, bajo ningún concepto, incremento de gasto corriente en el presupuesto municipal.

Artículo Décimo Primero.- Los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Anta elaborarán el Plan Concertado de Fomento a la Inversión Privada en la provincia de Anta, en breve plazo, definiendo los objetivos y acciones de fomento a la inversión privada, la sostenibilidad de la inversión privada, la delimitación de las líneas estratégicas, entre otros pertinentes. Plan que será aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo Décimo Segundo.- EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CEPRI).- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Anta (CEPRI), por su naturaleza es de carácter temporal, vale decir que como órgano colegiado encargado de organizar la ejecución de uno o más procesos de promoción de la inversión privada, su creación y funcionamiento estará sueditado a la incorporación de un determinado proyecto de inversión o varios a un proceso de promoción de la inversión privada. Sus miembros son designados por el Alcalde Provincial de Anta, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Décimo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Local o en la página web institucional. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta, dentro del término de treinta días calendario designará a los miembros de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada. De igual manera mediante Decreto de Alcaldía regulará el adecuado funcionamiento de los órganos de promoción de la inversión privada de la Municipalidad Provincial de Anta, así como podrá expedir las normas reglamentarias y complementarias que se requiera para el funcionamiento de el OPD SERVICIO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE ANTA.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR al GERENTE MUNICIPAL la implementación y demás actividades administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

ABOG. EULOGIO USCAMAITA CHACÓN
ALCALDE